



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1889 de fecha 22 NOV 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa N° 2162013 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 838 del 13 de octubre de 2015, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 2162013, sancionó a la institución denominada BIOPILARES SAS EN LIQUIDACIÓN, con NIT. No. 960 481 801, ubicada en la Calle 145 No. 9 – 83, con la multa de NOVENTA (90) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS MCTE. (\$1.933.050.00), por violación a las siguientes normas: Decreto 1011 de 2006, artículo 13, en concordancia con la Resolución 1043/06 Artículo 5 Inciso 3 y Artículo 10 Incisos 3 y 4, modificado por el Artículo 3 de la Resolución 2680/07 y Artículo 1 de la Resolución 1043/06 modificada por el Artículo 1 de la Resolución 2680/07 Anexo Técnico 1. Manual Único de Estándares de Habilitación y de Verificación Estándar 1 Recurso Humano Código 1.87.

Que dicho acto administrativo fue notificado al Representante Legal de BIOPILARES SAS EN LIQUIDACIÓN, por medio de aviso, el día 10 de diciembre de 2015, quien a través de escrito radicado bajo el N° 2015ER100713 del 22 de diciembre de 2015, interpuso los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación en contra de la Resolución No. 0838 del 13 de octubre de 2015.

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 016 de 21 de enero de 2016, resolvió el recurso de reposición, decidiendo no reponer, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Menciona el Recurrente que si bien es cierto hubo falencias que no fueron desvirtuadas, si fueron subsanadas oportunamente, lo que amerita disminuir el monto de la multa. Que, igualmente no reincidió en la falta censurada, aspecto favorable que debe analizarse a la luz del Decreto 2240/96 y

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. **1889** de fecha **22 NOV 2016** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2162013, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

la Ley 9/79, ya que fue aplicada de manera rigurosa desconociendo principios constitucionales. Termina señalando que la multa impuesta es exagerada para las fallas endilgadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se inicia a raíz de la vista practicada al establecimiento Biopilares SAS, el 20 de febrero de 2013, por funcionarios de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, en la que se evidenció que, sin contar con profesionales de la salud, prestaban servicios de estética que lo requerían, por lo que se impuso medida sanitaria de seguridad consistente en suspensión de los servicios de Consulta Externa Intramural ambulatoria, Medicina General de Baja Complejidad y Otros Servicios Intramural Ambulatorio y Servicios de Estética de Baja Complejidad.

En cuanto al escrito de la defensa, menciona que las irregularidades detectadas fueron corregidas dentro de los ocho días siguientes a la visita, por lo que considera se le debe exonerar de la sanción o atenuar la multa impuesta, lo cual se justifica en la medida que no volvió a incurrir en las mismas irregularidades. Destaca que de todos modos la multa es exagerada.

Respecto de tal exculpación, el Despacho debe ratificar lo dicho por él A Quo al decidir de fondo la actuación administrativa en el sentido que de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1011 de 2006, previo a la inscripción en el Registro Especial de Prestadores, las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud, debían realizar el proceso de Autoevaluación el cual los conmina a abstenerse de prestar los servicios si no se cumplen a cabalidad con los estándares exigidos para los servicios que se oferten.

Bajo esa perspectiva, no podía el investigado ofertar sus servicios sin antes surtir el respectivo proceso de habilitación, por consiguiente, aunque con posterioridad a la visita de inspección se adoptaron las medidas tendientes para subsanar las irregularidades evidenciadas durante la diligencia, no es posible exonerarlos de responsabilidad, pues lo que se investiga y sanciona, es justamente el estado de incumplimiento normativo en el que se encontraba el establecimiento para la fecha de la visita.

En cuanto a modificar la multa, considerando como causales de atenuación el haber corregido las deficiencias dentro de los ocho días siguientes a la imposición de la medida y a que no volvió a incurrir en irregularidades, no pueden tenerse en cuenta por esta instancia ya la primera fue aplicada por el A quo en la resolución sancionatoria, según se observa a folio 8 de este acto administrativo, y sobre la segunda, en ningún ordenamiento se consagra que no volver a incurrir en irregularidades deba considerarse como atenuación, al contrario, en caso de reincidencia se establece que la sanción debe agravarse, pues el cumplimiento de los requisitos es permanente y obligatorio.

Respecto de la afirmación en el sentido que monto de la multa es exagerado, el Despacho considera que si se impuso medida sanitaria de seguridad por parte de la comisión de inspección, vigilancia y

Página 2 de 3

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. **1889** de fecha **22 NOV 2016** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2162013, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

control, era porque las irregularidades detectadas implicaban riesgo para la salud o la vida de las personas, lo que excluye que se pueda cambiar la multa por amonestación o que se disminuya el monto en el que se tasó por parte de la Primera Instancia, de tal forma que se observa proporcional a las irregularidades o hechos censurados en la visita.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 838 del 13 de octubre de 2015, con la cual se sancionó a la institución denominada BIOPILARES SAS EN LIQUIDACIÓN, con NIT. No. 960 481 801, ubicado en la Calle 145 No. 9 – 83, con la multa de NOVENTA (90) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS MCTE. (\$1.933.050.00), de conformidad con lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al representante legal y / o apoderado de la institución investigada, haciéndoles saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

22 NOV 2016

Dada en Bogotá a los -----

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

A lozano
ORamos

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 22-11-2016 04:15:40

Al Contestar Cite Este No.:2016EE73439 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: BIOPILARES SAS EN LIQUIDACION/REPRESENTANTE

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DENTRO DE LA INVESTIGACION

000101

Señor (a)
ALBERTO SANDOVAL VALENCIA
Representante y / o Apoderado
BIOPILARES SAS EN LIQUIDACIÓN
Calle 145 No. 9 – 83
Bogotá D.C.

POSTEXPRESS CITACIÓN

ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución "Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2162014 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá". En consecuencia usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6º Edificio Administrativo con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, en el horario de 8:00 AM a 1:00 P.M. de lunes a viernes.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



Página 1 de 2

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 1 de 1

